

Denuncia: DIO/3852/2020
Sujeto Obligado: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha ocho de noviembre del año dos mil veinte, a las once horas con veintiocho minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] lo cual se tuvo por recibida el diez de noviembre del dos mil veinte, por tratarse de día inhábil en la fecha de su presentación, a través del cual se denuncia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Descripción de la denuncia:

La información de la fracción III esta incompleta. El periodo y ejercicio que denunció es el tercer trimestre 2020

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	2do trimestre
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	3er trimestre

."(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha veinticinco de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/3852/2020 y se

admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el **del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas** correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- ✓ **Fracción III, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, lo relativo a las facultades de cada área, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.**



TERCERO. Informe del sujeto obligado. El **cuatro de febrero del dos mil veintiuno**, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin embargo, la autoridad responsable fue omisa en rendir al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

El **veintiuno de abril del dos mil veintiuno**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/884/2021**, en el que informó lo siguiente:

...seleccionando la fracción III, que hace alusión a: Facultades de casa área, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **si publica información de manera vigente, sin embargo solo publica un registro de área de COMAPA cuando debe publicarse de acuerdo a su estructura orgánica las facultades de casa área, por ejemplo la del área de la gerencia general, área administrativa, etc, depende las áreas con que cuenta la COMAPA y llenarla de conformidad a lo que establece el Lineamiento Técnico.**" (Sic y firma legible)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

- ✓ **Fracción III, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, lo relativo a las facultades de cada área, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.**

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un

domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y,
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

ITAIT
SECRET

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, Tamaulipas**, respecto a la fracción III, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

III.- Las facultades de cada área.

..." Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracción III, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo correspondiente a las facultades de cada área.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción III, que a la letra dice:

"Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

III.- Las facultades de cada área.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

" Sí

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

ITAITI
SECRETARÍA

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión, en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

Así también en fecha **veintiuno de abril del año en curso**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó

mediante oficio número **RP/884/2021**, que accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado, **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas**, seleccionado la **fracción III** de lo cual se observa lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

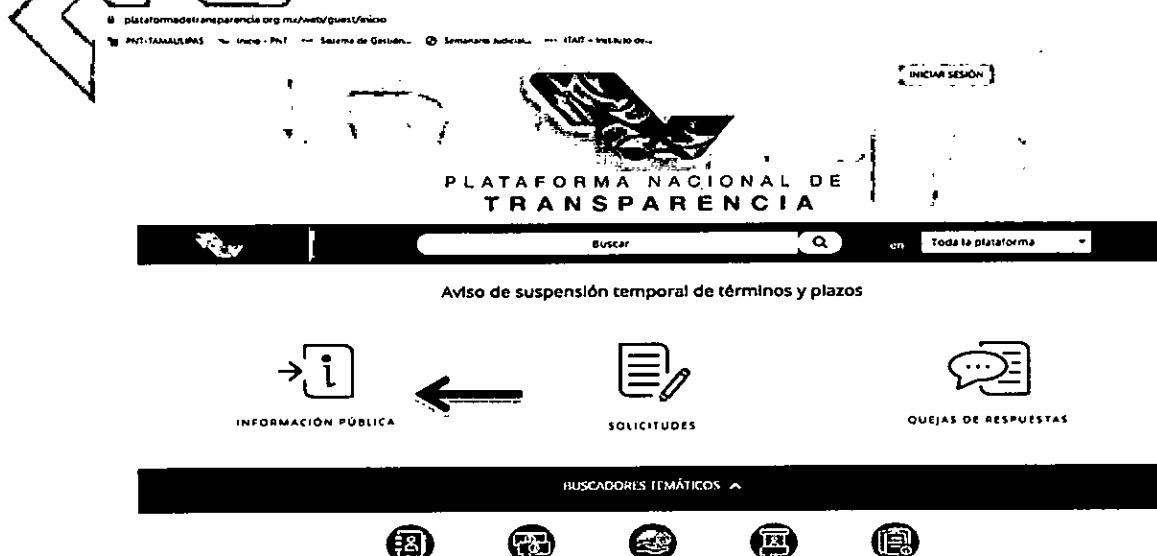
A EJECUTIVA

- ✓ ...seleccionando la fracción III, que hace alusión a: Facultades de casa área, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, si publica información de manera vigente, sin embargo solo publica un registro de área de COMAPA cuando debe publicarse de acuerdo a su estructura orgánica las facultades de casa área, por ejemplo la del área de la gerencia general, área administrativa, etc, depende las áreas con que cuenta la COMAPA y llenarla de conformidad a lo que establece el Lineamiento Técnico." (Sic y firma legible)

En ese sentido, conforme a la facultad señalada para este Órgano Garante en el artículo 63 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se procedió a realizar una inspección de oficio, observando lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por cuanto hace al periodo de conservación es "vigente", mientras que el periodo de actualización es "trimestral", en la que se pudo observar lo siguiente:

SIPO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

En el apartado de "Información publica":



consultapublicas.jnla.org.mx/vot-web/faces/view/consultasPublicas.xhtml#Inicio
 PNT-TAMAULIPAS Inicio - PNT Sistema de Gestión Semanario Judicial ITAIT - Instituto de...

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIONES

SECCIONES

Veracruz

Veracruz

ITAIT
SECRET

consultapublicas.ina.org.mx/ut-web/faces/view/consejoPublico.xhtml?_afxeet=Obligados

PNT-TAMAULIPAS Inicio - PNT Sistema de Gestión Semanario Judicial ITAT - Instituto de...

INFORMACIÓN GENERAL

Consejo Tamaulipas

Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas (CODHEE).

Comisión de Energía de Tamaulipas

Comisión de parques y Biodiversidad de Tamaulipas

Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico

Comisión Estatal del Agua

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerralto

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Altamira

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Altamira

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Altamira

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Antigua Morelos

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Camargo

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Farías

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de González

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Guerrero

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gustavo Díaz Ordaz

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Hidalgo

Enseguida la fracción que se denunció (III), la cual se publica de manera vigente, por tal motivo se accedió al ejercicio 2021.

consultapublicam.xinala.org.mx/vut/web/faces/view CONSULTA PUBLICA URL: http://www.consultapublicam.xinala.org.mx/vut/web/faces/view CONSULTA PUBLICA URL: http://www.consultapublicam.xinala.org.mx/vut/web/faces/view CONSULTA PUBLICA URL: http://www.consultapublicam.xinala.org.mx/vut/web/faces/view

PNT-TAMAUULIPAS Inicio - PNT Sistema de Gestión... Semanario Judicial... ITAF - Instituto de...

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Entidad:

Periodo:

Selecciona la obligación que quieras consultar:

Obligaciones:

  Establece las obligaciones y consulta los datos de cumplimiento. Usa de recursos públicos. Archivos de la información. Descarga los datos de información.

Organización:

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación:

Selecciona:

- ART. 67. I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DE...
- ART. 67. II. LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DE...
- ART. 67. III. LAS FACULTADES DE CADA ÁREA...
- ART. 67. IV. LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...
- ART. 67. V. LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS DEBERES...
- ART. 67. VI. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DE...
- ART. 67. VII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLI...
- ART. 67. VIII. LOS DATOS DE REPRESENTACIÓN Y VÍNCULOS, ASÍ COMO EL OMITO...
- ART. 67. IX. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFA...
- ART. 67. X. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...
- ART. 67. XI. LOS MONITOR, CRITIPIOS, CONVOCATORIAS Y LISTADO DE PERSONAS...
- ART. 67. XII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIA...
- ART. 67. XIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENT...
- ART. 67. XIV. LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL, GENEREN LOS SUJETO...
- ART. 67. XV. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTA...
- ART. 67. XVI. INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCE...
- ART. 67. XVII. RADIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS...
- ART. 67. XVIII. LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y DE COOPERACIÓN CON LOS...
- ART. 67. XIX. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y...
- ART. 67. XX. LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DEL...
- ART. 67. XXI. LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS O PA...

Ejercicio 2021: omiten publicar la información de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RÍA EJECUTIVA

consultapublicamx.rnai.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=taetainformativa

PNT-TAMAULIPAS Inicio - PNT Sistema de Gestión... Semanario Judicial... ITAIT - Instituto de...

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas

Institución: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasco

Ejercicio: 2021

ART. - 67 - III - FUNCIONES DE ÁREAS

Institución: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasco

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo: 67

Procedimiento: 61

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer disponible de manera permanente, solo la información más reciente (original), por tanto, no es necesario que se conserve la información de períodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para reducir los resultados.

Forma de Búsqueda:

Se encuentran 0 resultados. Se cree un para ver el detalle.

Ver todos los campos

SÍTIOS DE INFORMACIÓN

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, aunado a la inspección oficiosa realizada, se advierte que, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, en los que se dispone que la fracción III, misma que fuera denunciada y que diera origen al presente expediente, debe de actualizarse trimestralmente y conservarse vigente; como consecuencia de lo antes señalado, se tiene que el sujeto obligado publica parcialmente la información de la fracción denunciada, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/3852/2020 presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasco, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a:

FRACCIÓN FUNDADA	PERIODOS Y EJERCICIOS.
III	Deberá de publicar de manera vigente, completa y correcta, conforme a los lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.



Lo anterior, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. Se le hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$13,443.00** (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **\$179,240.00** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya

un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere al **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas**, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

2. Publique a través del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a:

FRACCIÓN FUNDADA	PERIODOS Y EJERCICIOS.
III	Deberá de publicar de manera vigente, completa y correcta, conforme a los lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

Lo anterior, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente

resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. Se le hace del conocimiento al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$13,443.00** (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **\$179,240.00** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

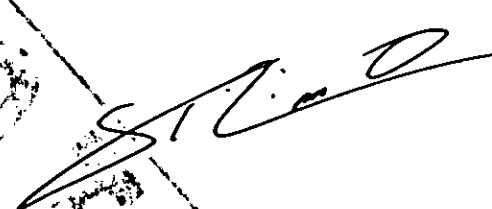
QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

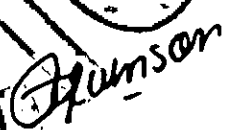
Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el

primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/3852/2020.

FINLM

SIN TEXTO